



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO REALIDAD) - 25286-3105-001-2022-00174-00
DEMANDANTE: JEIMMY KATHERINE CASTAÑEDA QUIROGA
DEMANDADO: TECSIL S.A.

Sería del caso admitir la demanda promovida por **JEIMMY KATHERINE CASTAÑEDA QUIROGA** contra **TECSIL S.A.** si no fuera porque advierte el despacho que fue subsanada indebidamente como se pasará a precisar.

Nótese que este estrado judicial mediante el núm. 9 del auto de 6 de septiembre de 2022, requirió al apoderado judicial de la parte actora para que relacionara en el acápite de pruebas documentales la totalidad de las pruebas allegadas, «*tales como las visibles a folios 17 a 22, y 92*», y para que relacionara «*uno a uno los correos electrónicos allegados con la demanda y que denomina “correos electrónicos a los directivos de la empresa”*».

Pese a lo anterior, omitió relacionar en el acápite de pruebas documentales los documentos visibles a folios 17 a 22, y 92, y allegó unas direcciones de correo electrónico, cuando lo ordenado por el despacho, era que, relacionara cada unos de los correos electrónicos allegados con la demanda y que de forma genérica había denominado como «*correos electrónicos enviados a los directivos de la empresa*», pues conforme al núm. 9 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., las pruebas deben ser individualizadas.

Aunado a lo anterior, fue remitida la subsanación de la demanda a las cuentas de correo electrónico jairo.rico@tecsil-la.com y janeth.aponte@tecsil-la.com, sin atender que la cuenta para recibir notificaciones judiciales conforme al certificado de existencia y representación legal es administracion@tecsil-la.com.

Aunado a lo anterior, y a efectos de validar la pertinencia del envío realizado a las cuentas jairo.rico@tecsil-la.com y janeth.aponte@tecsil-la.com, omitió informar de que forma obtuvo tales direcciones de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada debidamente conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, esta será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda promovida por **JEIMMY KATHERINE CASTAÑEDA QUIROGA** contra **TECSIL S.A.** comoquiera que fue subsanada indebidamente conforme a lo expuesto en esta providencia.

ARCHIVAR las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad1804cc70be14be4d802c2ebe1d89f73be92568cc15bea405979e36a2cabcd**

Documento generado en 10/11/2022 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>